

There are no translations available.

## **Circular 1613-2020**

**Transcribimos la ultima Circular que recibimos de nuestros amigos de Cass-Abogados especialistas en Seguridad Social de fecha 11 de enero de 2021 sobre las reformas a la legislación laboral sobre el Teletrabajo en relación con la Seguridad Social.**

Circular 2/2021 11 de enero de 2021.

**REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE TELETRABAJO, EN SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

En su edición del día de hoy, el Diario Oficial de la Federación publicó Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo; Decreto cuya aprobación por el Poder Legislativo informamos en nuestra Circular CASS 41/2020, del pasado 14 de diciembre de 2020.

En efecto, las reformas publicadas el día de hoy incluyen reformas a la Ley laboral, específicamente en su artículo 311, para incluir una nueva definición del trabajo a domicilio, así como un nuevo Capítulo XII Bis, del Título Sexto, referido al Teletrabajo, conformado con once artículos, del 330-A al 330-K.

Si bien se trata de un tema propio del Derecho Laboral, mismo que habrán de explicar los especialistas en la materia, ponemos a su disposición los comentarios de CASS Abogados, por lo que hace al impacto en nuestra única área de especialidad.

Lo concerniente a la seguridad social en esta nueva reforma a la legislación laboral, está incluido en la fracción VII del nuevo artículo 330-E, la cual establece como obligación del patrón a:

*“III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la electricidad;*

Sobre lo anterior, es importante comentar que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social vigente, dispone:

*“Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”*

Ahora entonces, esto quiere decir que se podrá incrementar el salario base de cotización para efecto del pago de cuotas al seguro social.

*VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social; ...”*

Por otra parte, no se hace referencia a las enfermedades y/o accidentes de trabajo que puedan sufrir los trabajadores contratados bajo esta nueva modalidad.

Adicionalmente, las reformas incluyen también diversas disposiciones referidas a la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que laboran en esta modalidad de trabajo.

Así, la fracción IV del referido numeral 330-E precisa que el patrón tiene la obligación de:

*“IV. Llevar un registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;”*

Adicionalmente, el artículo 330-F, en su fracción III, establece la obligación para los trabajadores de la referida modalidad de teletrabajo de *“... obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón.”*

Por último, el artículo 330-J y el Segundo Transitorio, precisan que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá establecer las condiciones especiales de seguridad y salud en el trabajo en una Norma Oficial Mexicana, la cual deberá ser publicada en un plazo de 18 meses, a partir de la publicación de Decreto en cuestión, mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto es, a partir del día de mañana, 12 de enero de 2021.

**Como mencionamos en nuestras anteriores Circulares, ponemos a su disposición el protocolo de Teletrabajo y los documentos relacionados.**

**“Unámonos en un Gran Acuerdo Por México”**